

Cláusula 41.

Los sindicatos de trabajadores que reúnan los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto, podrán designar el número de Delegados sindicales que proceda, con arreglo a la escala establecida en dicha Ley.

Cláusula 42.

Para conocer de aquellas cuestiones que, por su carácter general, no puedan ser adecuadamente tratadas a nivel local, existe una Representación Central de Instalaciones, compuesta por trece miembros designados de la misma forma que los del Comité Intercentros previsto en la cláusula siguiente, en función del resultado de las elecciones sindicales y de entre los que ostenten la condición de representante legal electo de los trabajadores. Esta representación se reunirá con carácter ordinario cada dos meses.

Dada la desaparición de las Delegaciones Regionales de Instalaciones, las funciones de las representaciones regionales, en su caso, serán asumidas por la representación central.

Cláusula 43.

Sin perjuicio de las funciones propias de los Comités de Centro, y Representación Central de Instalaciones, y para conocer de las cuestiones de carácter general que no puedan ser tratadas adecuadamente a nivel local, y otras cualesquiera que afecten a la generalidad de los trabajadores de la empresa, se crea un Comité Intercentros para el conjunto de la misma. Este Comité estará compuesto por trece miembros designados con arreglo a las prescripciones del Estatuto de los Trabajadores, en función del resultado de las elecciones sindicales, de entre los que ostenten la condición de representante legal electo de los trabajadores.

Este Comité se reunirá con carácter ordinario cada dos meses.

Cláusula adicional primera.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Aquellas cuestiones específicas que afecten concreta y particularmente a un determinado centro de trabajo podrán ser objeto de tratamiento y negociación a nivel local entre la representación de los trabajadores y la Dirección del mismo. Las conclusiones que de ello se alcancen deberán ser sometidas en forma de propuesta a la Comisión Paritaria y, si obtuviesen el refrendo de ésta, podrán constituirse en acuerdos aplicables para dicho centro con la misma eficacia general de las normas del presente Convenio.

Cláusula adicional segunda.

Para mantener los niveles de productividad que aseguren la necesaria estabilidad de la empresa que permita garantizar la plena ocupación y el empleo, así como la necesaria competitividad en las actuales circunstancias de mercado, la representación de los trabajadores cooperará positivamente para la reducción del absentismo y para que la presencia, actividad y normalidad laboral hagan posibles los expresados fines.

Cláusula adicional tercera.

Ambas partes acuerdan la continuación del marco de colaboración establecido en el anterior Convenio Colectivo para estimular y asegurar la participación activa de los trabajadores en el Programa Cénit, haciendo comunes los objetivos de mejora en todos los órdenes que se persiguen a través del mismo.

Para ello se incentivará la participación y colaboración en el Programa Cénit y los resultados alcanzados a través del mismo, estableciéndose unos incentivos de participación y de resultados a los que podrán optar todos los trabajadores que, en cualquier forma, presten su colaboración al mismo y se encuentren en plantilla en el momento de su pago; excepto el personal perteneciente al colectivo sujeto al sistema de trabajo por objetivos, en la forma siguiente:

Incentivo de participación.—El incentivo especial se establece para 1994 en una cuantía individual de 26.000 pesetas brutas.

Los trabajadores encuadrados en cada una de las áreas de aplicación que seguidamente se indican percibirán este incentivo especial siempre que se alcance en las mismas el nivel mínimo de participación del personal no incluido en el colectivo sujeto al sistema de trabajo por objetivos, que se establece para 1994 en los siguientes niveles:

Grupo N. S. G.: 90 por 100.

Grupo R. S. D.: 45 por 100.

Electrónica Industrial: 80 por 100.

Departamentos Funcionales: Promedio de las áreas indicadas.

Se computará como participación a estos efectos la integración en grupos de desarrollo o similares.

Este incentivo deberá hacerse efectivo con la nómina del mes de noviembre de 1994.

Incentivo de resultados.—Se establece un fondo de 50.000.000 de pesetas para el año 1994, destinado a premiar el esfuerzo en la participación, la aportación de ideas, la contribución eficaz al programa y la obtención de resultados por los grupos de desarrollo participantes activos en el mismo; mediante su distribución en forma de premios, que adjudicará el Comité Programa Cénit a aquellos que, a su juicio, hayan desarrollado una labor meritoria en el ámbito de los aspectos indicados al principio de este párrafo.

El Comité Programa Cénit determinará la forma de distribución de este fondo para su aplicación en 1994, pasando su remanente, si lo hubiere, al año 1995. Los premios que se otorguen deberán ser de igual cuantía para cada uno de los miembros de un mismo grupo de desarrollo.

Los premios resultantes de este incentivo deberán hacerse efectivos tan pronto como haya sido evaluada la actuación de 1994, y no más tarde del mes de febrero de 1995.

La Comisión Paritaria del presente Convenio designará de entre sus componentes dos representantes de los trabajadores para participar como miembros del Comité Programa Cénit a estos efectos.

Cláusula adicional cuarta.

En ningún caso será compatible la aplicación del presente Convenio con la de condiciones y derechos, tanto generales como personales, procedentes de otro Convenio. La aplicación o aplicabilidad del presente Convenio determinará automáticamente la exclusión de cualquier otro.

Cláusula transitoria primera.

El presente Convenio es aplicable a todo el personal que forme parte de las plantillas de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», el día 10 de junio de 1994, y los pactos contenidos en el mismo, salvo aquellos que contengan indicación expresa al respecto serán efectivos a partir de 1 de enero de 1994.

Cláusula transitoria segunda.

Ambas partes acuerdan la siguiente garantía en relación con la evolución del índice general de precios al consumo en 1994:

Si el incremento del IPC real para el conjunto del año fuese superior al 4,5 por 100, y hasta un límite del 5,5 por 100 se determinará la diferencia en centésimas de punto y se cuantificará en pesetas, bajo la relación porcentual de un punto igual a 50.000.000 de pesetas.

El importe económico así obtenido, en su caso, se adicionará a los incentivos del Programa Cénit en la forma siguiente:

El 50 por 100 del mismo se destinará a mejorar el incentivo de participación y su importe se distribuirá entre los perceptores de éste en la forma que acuerde la Comisión Paritaria.

El otro 50 por 100 pasará a incrementar la dotación del fondo previsto para el incentivo de resultados, siendo de aplicación a la nueva cuantía cuantas previsiones se contemplan en el apartado correspondiente para la cantidad inicial.

16837 RESOLUCION de 1 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de empleados de notarías de Aragón, año 1994.

Vista el acta con el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de empleados de notarías de Aragón, año 1994 (código de Convenio número 9901745), que fue suscrito con fecha 25 de abril de 1994, de una parte, por la Asociación Patronal Aragonesa de Notarios (APAN), en representación de este colectivo, y de otra, por CC. OO. (actividades diversas), la Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarías de la Región Aragonesa (APLENRA), en representación de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE ARAGON, AÑO 1994

En Zaragoza a 25 de abril de 1994.

REUNIDOS

De una parte: Don José Enrique Cortés Valdés, don José Luis de Miguel Fernández, doña Elisa Calzada Castaño y don Pedro Martínez Viamonte, en representación de la Asociación Patronal Aragonesa de Notarios (APAN).

De otra: Don Fernando Gaspar Rebollo y doña Juana Díaz Chico, en representación de la Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarías de la Región Aragonesa (APLENRA).

Y doña Zoya Górriz Vitalla, en representación de la confederación sindical de Comisiones Obreras (CC. OO.).

Como resultado de las conversaciones habidas entre las organizaciones presentes, se acuerda:

Modificar la tabla de sueldos bases establecida en el artículo 25 del Convenio que, para 1994, será la siguiente:

Grupo primero:

Oficial de primera: 176.864 pesetas.

Oficial de segunda: 152.488 pesetas.

Auxiliar: 139.611 pesetas.

Copista: 119.649 pesetas.

Subalterno: 89.182 pesetas.

Grupo segundo:

Oficial de primera: 140.603 pesetas.

Oficial de segunda: 124.490 pesetas.

Auxiliar: 108.860 pesetas.

Copista: 97.450 pesetas.

Subalterno: 89.182 pesetas.

Con independencia de las nuevas tablas salariales fijadas en el presente pacto, aquellos empleados que, con anterioridad a la entrada en vigor de éste, tuvieran sueldos mínimos superiores a los aquí estipulados, sea cual fuere su categoría profesional, verán incrementados los mismos en la cantidad resultante de aplicar el 3,5 por 100 sobre los sueldos mínimos reseñados en el artículo 25 del Convenio vigente.

El presente pacto tendrá la vigencia de un año, contado desde el día 1 de enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su definitiva aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y con efectos retroactivos a la indicada fecha.

ANEXO

Tablas anuales

Categorías	Grupo primero Pesetas	Grupo segundo Pesetas
Oficial de primera	2.652.960	2.109.045
Oficial de segunda	2.287.320	1.867.350
Auxiliar	2.094.165	1.632.900
Copista	1.794.735	1.461.750
Subalterno	1.337.730	1.337.730

16838 RESOLUCION de 22 de junio de 1994, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, de aplicación y desarrollo de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

De conformidad con lo previsto en la disposición final de la Orden de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que autoriza

a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo a dictar disposiciones para su aplicación y desarrollo, se considera necesario regular el procedimiento a seguir para la contratación de desempleados en obras de interés general y social, así como la aprobación, seguimiento y control de las subvenciones que puedan otorgarse al amparo de la citada norma.

En el ejercicio de la mencionada autorización conferida, previo informe favorablemente de la Secretaría General Técnica del Departamento, esta Dirección General dispone:

1. Procedimiento para la aprobación y selección de obras y servicios realizados por trabajadores desempleados

1.1 Presentación de solicitudes.—Las entidades solicitantes, a que se refiere el artículo 1 de la Orden de 13 de abril de 1994, que pretendan realizar las obras y servicios, según los requisitos recogidos en el artículo 4.1 de dicha Orden, mediante la contratación de trabajadores desempleados, deberán presentar ante la Dirección General del INEM (Subdirección General de Promoción de Empleo) la siguiente documentación, que surtirá los efectos de solicitud:

A) Anexo I de la Orden citada, en el que se describe el proyecto global de un conjunto de planes de obras y servicios a realizar dentro de un programa definido como tal por la homogeneidad de las actuaciones. Este deberá ser cumplimentado en su totalidad.

B) Anexo II de la misma Orden, en el que se describe cada una de las obras o servicios que están comprendidas dentro de cada programa. Este deberá ser, igualmente, cumplimentado, por cuadruplicado, en su totalidad, debiendo los entes colaboradores remitir, además, una copia del mismo a las Direcciones Provinciales del INEM donde tenga prevista alguna actuación.

Las Direcciones Provinciales del INEM elaborarán un informe sobre la idoneidad de la realización de la obra o servicio en esa provincia. El plazo máximo para la remisión, por las Direcciones Provinciales, de dicho informe a la Subdirección General de Promoción de Empleo será de diez días a partir de la recepción del anexo II. Estos informes se tendrán en consideración, para la selección de proyectos en función de las disponibilidades presupuestarias y del conjunto del plan global de actuación.

C) Certificación de la dotación presupuestaria para completar la subvención.

D) Certificaciones, en su caso, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

E) Las entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar su condición como tales, mediante la aportación documental correspondiente.

La fecha límite de presentación será el último día hábil de enero de cada año natural, como así se dispone en el artículo 6 de la Orden de 13 de abril de 1994, sin perjuicio de la aplicación, respecto a 1994, de la disposición transitoria segunda de la Orden de 13 de abril de 1994.

1.2 Análisis de las solicitudes.—Recibidas las solicitudes de los entes colaboradores, la Subdirección General de Promoción de Empleo del INEM procederá a su análisis y selección, según los criterios que establecen los artículos 4.2 y 7 de la Orden precitada, priorizando las actuaciones que posibiliten la reinserción en el sistema productivo de los trabajadores a contratar.

La subvención de costes salariales y de seguridad social se atenderá en todos sus términos a lo establecido en el artículo 3 de la Orden. Dado el carácter variable de los salarios en función de las categorías y grupos profesionales y al objeto de posibilitar la mayor extensión de la contratación, los costes medios globales, con carácter general, no superarán tres veces el salario mínimo interprofesional vigente.

1.3 Otorgamiento de las subvenciones.—Tras el análisis y selección de las obras y/o servicios presentados, de acuerdo con los criterios anteriormente enunciados, se procederá a elaborar propuesta de Resolución por la Subdirección General de Promoción de Empleo, para su aprobación por el Director general.

1.4 Remisión de resolución y memorias.—Aprobada la Resolución por el Director general del INEM, la Subdirección General de Promoción de Empleo remitirá original y copia de la misma a los entes colaboradores y a las Direcciones Provinciales del INEM afectadas por la realización de alguna obra o servicio dentro de su ámbito territorial, conjuntamente con las memorias aprobadas, que figuran como anexo II de la Orden, objeto de subvención.

2. Procedimiento para la selección y contratación de los trabajadores

2.1 Solicitud de trabajadores.—Los entes colaboradores solicitarán de la Oficina de Empleo del INEM los trabajadores desempleados necesarios, mediante la presentación en las mismas de oferta genérica, con quince días de antelación, al menos, del inicio de la obra o servicio.